



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 126 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 10 JUN. 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 59335-2016, presentado por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267, con domicilio en Avenida Manuel Olguin N° 375, Urb. Los Granados, distrito de Santiago de Surco, Provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 212-2013-ANA-DGCRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva y la vigencia de renovación surtirá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 150-2011-ANA-DGCRH del 22.07.2011, se otorgó a favor de **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Unidad Económica Administrativa Carahuacra, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual total de 5 991,84 m³, equivalente a un caudal 0,19 l/s, de régimen continuo, que serán descargados al río Yaulí. El plazo de vigencia de la autorización otorgado fue por de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 212-2013-ANA-DGCRH del 06.08.2013, se renovó a favor de **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedente de la Unidad Económica Administrativa Carahuacra, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada con Resolución Directoral N° 150-2011-ANA-DGCRH. El plazo de vigencia de la autorización otorgado fue de tres (03) años adicionales, computados a partir del 06.08.2013;

Que, mediante solicitud s/n de fecha de recepción el 28.04.2016, el representante de la empresa **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedente de la Unidad Económica Administrativa Carahuacra, ubicada en el



distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada con Resolución Directoral N° 212-2013-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud de renovación cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 533-2016-ANA-DGCRH-EEIGA del 11.05.2016, recomienda renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Carahuacra, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgado mediante Resolución Directoral N° 212-2013-ANA, por el plazo de cuatro (04) años adicionales, quedando **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Deberá realizar en una misma fecha el monitoreo de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos", aprobado mediante R.J. N° 010-2016-ANA, en una misma fecha (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de Julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 212-2013-ANA-DGCRH, y;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 495-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la renovación de autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Carahuacra, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada con Resolución Directoral N° 212-2013-ANA-DGCRH, según las siguientes condiciones:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-1	Aguas residuales domésticas tratadas - Unidad Económica Administrativa Carahuacra	5 991,84	0,19	381 067	8 708 051	Continuo	Doméstico	Minería	Río Yauli	Categoría 3

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento deberá ser por cuatro (04) años adicionales, contados a partir del 07.08.2016.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente renovación otorgada a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, queda sujeta a lo siguiente:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al siguiente cuadro:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V-1	Aguas residuales domésticas tratadas - Unidad Económica Administrativa Carahuacra	381 067	8 708 051	0,19	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM y en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V-2	Río Yauli, aguas arriba de la descarga del tanque séptico después de cloración	381 002	8 707 994	Categoría 3	pH, T, aceites y grasas, SST, CN total, As, Cd, Cr ⁶ , Cu, Pb, Hg, Zn, coliformes termotolerantes, DBO ₅ y DQO.	Trimestral
V-3	Río Yauli, aguas abajo de la descarga del tanque séptico después de cloración	381 086	8 708 069			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticos tratadas por un volumen anual de 5 991,84 m³.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 A comunicar, de ser el caso, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Digo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua